



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

RESOLUCIÓN No. 224 de 2025
(marzo 05 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA, PARA CONTRATO DE PRESTACIÓN TECNOLÓGICOS CON ÚNICO OFERENTE, CUYO OBJETO ES: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MÓDULOS DEL SOFTWARE IMPROSOFT S.A.S MEJORAMISO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.””

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS,

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1., y Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.
2. Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que contendrá los siguientes elementos: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA: La modalidad de contratación se desarrolla con fundamento en los siguientes aspectos:

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º numeral 4º, literal c, estableció que se podrá hacer uso de la modalidad de contratación directa en los casos de la celebración de Contrato interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

3. Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.
4. Que los fines del Estado se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia*



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

5. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”.*
6. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”.*
7. Que corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y La ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
8. Que el municipio de Santa Rosa de Osos como ente fundamental de la división político-administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: *“... la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes,”* siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las necesidades necesarias atendiendo las normas mediante un proceso de contratación de Mínima Cuantía a través del cual se escoja el contratista que presente la propuesta más conveniente para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.
9. Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal se reconoce lo imperativo y la necesidad de fortalecer y sostener el Sistema de Gestión de Calidad, *“El Sistema de Gestión de la Calidad SGC, es una herramienta que le permite a la organización planear, ejecutar y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de la dirección estratégica, a través de la prestación de servicios con altos estándares de calidad, los cuales son medidos a través de los indicadores de satisfacción de los usuarios. El sistema comprende la estructura organizacional, conjuntamente con la planificación, los procesos, los recursos y los documentos que se requieren para alcanzar las metas y los objetivos de la organización, para proveer el mejoramiento continuo de los productos y servicios y para cumplir con los requerimientos de la comunidad en general”.*



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

10. Que con el fortalecimiento y sostenibilidad del Sistema de Gestión de la Calidad SGC, se ofrecerá un servicio más eficiente, efectivo y eficaz a la comunidad, para lo cual se requiere la participación activa de todos los servidores públicos de la Organización
11. Que para el funcionamiento adecuado de la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos, se requiere de un software informático que permita sostener los sistemas de gestión basados en ISO 9001, ISO 14001, ISO 27001, ISO 31000, SIPLAFT, SG-SST, MECI, MIPG, Gobierno Digital, entre otros, en forma más eficiente, implantar una cultura de mejoramiento continuo para reducción de fallos y sus costos de no calidad de manera que aumenten la productividad y la competitividad. Administrar y manejar de forma óptima la gran cantidad de información reciente e histórica de la entidad, tales como: El mapa de procesos – Los Procedimientos - La caracterización de cada proceso - Los indicadores de cada proceso y de los objetivos – Las acciones realizadas y en curso - Las auditorías internas efectuadas - Los perfiles de cargos y las evaluaciones - El mapa de riesgos de los procesos y los riesgos de corrupción vinculados en el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano PAAC. Adicionalmente la formación que se ha brindado sobre el software al personal durante los periodos anteriores, conforma uno de los activos de conocimiento más importantes para el sistema de gestión de calidad SGC.
12. Que las metodologías que ofrece el software, basadas en las ISO 9001, ISO 14001, ISO 27001, ISO 31000, SIPLAFT, SG-SST, MECI, MIPG, Gobierno en Línea, entre otras y en las últimas mejores prácticas investigadas, les permiten a los funcionarios del municipio optimizar su trabajo. Las actualizaciones de las normas mencionadas son rápidamente integradas a la herramienta evitando que el municipio tenga problemas en la recertificación de calidad, por lo menos desde el punto de vista normativo. Finalmente, las razones de ganancia hacen parte de los beneficios que tendría la alcaldía por el uso de la herramienta.
13. Que las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así: *“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto*



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo”.

14. Que así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) donde establece: *“serán entonces contratos de **“prestación de servicios profesionales”** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales”.*
15. Que en atención a la Directiva Presidencial N° 08 de septiembre 17 de 2022 en su numeral 1.1. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia.
16. Que excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto.
17. Que en cuanto la Circular Conjunta N° 01 de enero 05 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente vinculan los lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios previstos en el artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007 para la vigencia 2023.
18. Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

aquellos "... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

19. Que, a su vez, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", en su artículo 2.2.1.2.1.4.4., señala:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

20. Que la ejecución del software lo ejecutan los usuarios registrados en la misma plataforma, ingresados por el administrador quienes pertenecen al cliente de IMPROSOFT S.A.S. El área responsable del mantenimiento corresponde a una mesa de ayuda que está conformada por un grupo de ingenieros que atienden los requerimientos a través de tickets en el e-mail soporte@mejoramiso.com, esta mesa de ayuda cumple la función de atender los incidentes reportados por la Organización.
21. Que IMPROSOFT S.A.S presta los servicios del software Mejoramiso a la Organización desde el año 2011; la licencia fue transferida dadas las relaciones existentes desde el año 2004; dicha transferencia se realizó por cambio de la razón social de MEJORAMISO S.A.S a IMPROSOFT S.A.S
22. Que esta herramienta facilita a la Administración Municipal el manejo del Sistema de Gestión de la Calidad SGC, de las PQRSDF, del Sistema de seguridad y salud en el trabajo, del Sistema de Seguridad de la Información, del Modelo Estándar de Control Interno MECI, del Sistema de Gestión Ambiental y del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG como marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de la Organización como ente Público, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, según lo dispone el decreto 1499 de 2017; disposiciones todas estas dadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y Gobierno Digital.



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

23. Que teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Santa Rosa de Osos necesita contratar los servicios de esta empresa para que ejecute estas funciones necesarias para el adecuado funcionamiento y gestión de la plataforma IMPROSOFT S.A.S, cuyo objeto del contrato es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MÓDULOS DEL SOFTWARE IMPROSOFT S.A.S MEJORAMISO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.”
24. Que el presupuesto oficial del presente proceso contractual asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$23.562.000), IVA incluido, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 00266 del 17 de febrero de 2025.
25. Que en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación.
26. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “... g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado...”
27. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8, dispone que: Cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación
28. Que los documentos que componen el presente proceso podrán ser consultados en el portal de contratación SECOP <https://www.contratos.gov.co/puc/buscador.html>

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un contrato directo entre el Municipio de Santa Rosa de Osos- Antioquia y IMPROSOFT S.A.S, identificada con NIT. Nro. 900.469.775-8, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO ACEVEDO MONTALVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.103.220 expedida en Medellín, Antioquia, cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MÓDULOS DEL SOFTWARE IMPROSOFT S.A.S MEJORAMISO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.”; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el



CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

Decreto 1082 de 2015 y artículo 2.2.1.6.10.1.6. del Decreto 1079 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar IDÓNEO a IMPROSOFT S.A.S, identificada con NIT. Nro. 900.469.775-8, representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO ACEVEDO MONTALVO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 70.103.220 expedida en Medellín, Antioquia, para celebrar el Contrato, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA ADICIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE MÓDULOS DEL SOFTWARE IMPROSOFT S.A.S MEJORAMISO ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS, ANTIOQUIA.

ARTICULO TERCERO: El presupuesto oficial previsto para el objeto de esta contratación es de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$23.562.000) IVA incluido, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 00266 del 17 de febrero de 2025, Incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, como los descuentos por concepto de retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio

ARTÍCULO CUARTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio y/o contrato, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTICULO QUINTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación.

ARTICULO SEXTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

Proyecto: Daniela Uribe del rio-Contratista-contratación
Reviso: Érica María Restrepo Zapata- Jefe oficina de contratación
Aprobó: ASESORIAS Y SOLUCIONES EXITOSAS S.A.S- Abogado Jorge Cuartas



SC 5092-1

Municipio de Santa Rosa de Osos NIT: 890.981.554-6
Calle 31 N° 30-10, Palacio Municipal Pedro Justo Berrío Santa Rosa de Osos, Antioquia, Colombia
Código Postal: 051860, Conmutador: (604) 860 8020
alcaldia@santarosadeosos.gov.co - contacto@santarosadeosos.gov.co
www.santarosadeosos-antioquia.gov.co

